



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MILCIADES ROPERO
APODERADO	CARLOS ALBERTO ALVAREZ
DEMANDADO	EDER ALEXO ROPERO LESMES
RADICADO	202100218
PROVIDENCIA	AUTO/PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Poniendo en conocimiento de parte demandante lo manifestad por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Abrego**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3ca106837658f873f229e6bb6214978ceee6674f665ec8378d5bee076676e5

Documento generado en 21/09/2021 01:17:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	MAGRETH LILIANA CARRILLO
RADICADO	201800036
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION

La Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, obrando como apoderado de CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de MAGRETH LILIANA CARRILLO PRADA, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Teniendo en cuenta que la medida cautelar incoada fue ordenada mediante auto 07 de marzo de 2019, pero la misma nunca fue materializada, no ve este Despacho la necesidad de oficiar al proceso 201600451.
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Abrego

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98890c2be3068f15d09650d78a0b15426a49399e90c107c4980d1fceac94d61

Documento generado en 21/09/2021 12:39:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JESUS ASCANIO Y HEMEL ASCANIO
RADICADO	201800511
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO SECUESTRO

Teniendo en cuenta que ya se halla inscrita la medida cautelar de embargo decretada en auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **HEMEL JESUS ASCANIO ASCANIO**, identificado con CC No. 5.458.228; dicho predio rural embargado, se identifica con **M.I. No. 270-6037**, ubicado en esta Municipalidad, denominado Llano Grande, para lo cual se comisiona a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICÍA**, para que realice el secuestro del bien identificado, a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, **TITO URIEL JAIME**, a quien se le deberá comunicar el nombramiento y darle posesión de su cargo al momento de la diligencia. Respecto de los honorarios de éste, deberá dársele cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo 1518 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijándose como honorarios provisionales, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

En conocimiento de la parte demandada la actuación surtida por parte de la ORIP Ocaña.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Abrego

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

21bbc9598d604a201c0ee76e9c42d874a51cd38fa0385bb6ffeca88c7b3a5c3d

Documento generado en 21/09/2021 02:02:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE ALONSO PEREZ TARAZONA
MANDATARIO	OBED MARTINEZ LEIRICIT
DEMANDADO	ZULEIMA BALLESTEROS PEREZ
RADICADO	202100037
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION DE PROCESO

El doctor OBED MARTINEZ LEIRICIT, obrando como mandatario judicial de JOSE ALONSO PEREZ TARAZONA, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de HENRY ALONSO GOMEZ GALVAN, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor OBED MARTINEZ LEIRICIT.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ZULEIMA BALLESTEROS PEREZ, el cual se identifica con folio de M.I N° 270-42351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Teniendo en cuenta que la Inspección de Policía no realizó el despacho comisorio N° 0868 de 2021, se solicita la devolución del mismo. Ofíciase
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Abrego

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

5c39ebcf1b8ebfe20877dd75f69bd181798f769a3b3402c63c09d17acd49e0c2

Documento generado en 21/09/2021 11:15:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON
DEMANDADO	ALCIDES AREVALO BECERRA
RADICADO	202000227
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Abrego

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8d9b057a94e1af353fbb42116784813534bc8327ea6ee124acb69efedd052c

Documento generado en 21/09/2021 02:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>